



litigación y arbitraje

7-2012
Diciembre, 2012

ORDEN HAP/2662/2012 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS TASAS JUDICIALES

Con fecha 15 de diciembre de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden HAP/2662/2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 13 de diciembre por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación de las tasas judiciales, así como el modelo 695 de solicitud de devolución por haberse llegado a una solución extrajudicial o por haberse acordado una acumulación de procesos y se determina el lugar, forma, plazos y procedimiento de presentación. Ello tiene lugar tras la publicación, el pasado 21 de noviembre, de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula las tasas judiciales (*vid.* Novedades Litigios y Arbitraje 6-2012 de 21 de noviembre).

De la referida Orden destacamos lo siguiente:

1. MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS JUDICIALES

Se aprueba el **modelo 696** de autoliquidación de las tasas judiciales, que figura como Anexo I de la Orden Ministerial (art. 1).

El mismo consta de tres ejemplares: uno para el sujeto pasivo, otro para la Administración de Justicia y otro para la entidad colaboradora.

Están obligados a presentar el modelo los sujetos pasivos de la tasa, según la Ley 10/2012. No obstante, no existe la obligación de presentación en los supuestos que resulten exentos de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la mencionada Ley.

2. MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DEL LITIGIO Y POR ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Se aprueba el **modelo 695** de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, que figura como Anexo II de la Orden Ministerial (art. 2).

El mismo consta de dos ejemplares: uno para el sujeto pasivo y otro para la entidad colaboradora-AEAT.

En concreto, se podrá solicitar la devolución del:

- 60% del importe de la cuota de la tasa satisfecha en el caso de haberse alcanzado solución extrajudicial, desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar esa forma de terminación.
- 20% del importe de la cuota de la tasa satisfecha cuando se acuerde la acumulación de procesos, desde la fecha en que se acuerde la misma.

3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 696

La presentación de la autoliquidación y el correspondiente pago de la tasa deberán realizarse **con carácter previo a la presentación del escrito procesal** que constituye el hecho imponible, acompañándose al mismo el justificante de pago con arreglo al modelo oficial debidamente validado (art. 3).

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 695

La solicitud de devolución se podrá presentar **en el plazo de cuatro años** desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso por solución extrajudicial y haga constar esa forma de terminación o desde la fecha en que se acuerde la acumulación de procesos, según el caso (art. 4).

En ambos casos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que la Administración haya ordenado su pago, ésta devengará el interés de demora previsto en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 696 Y 695

Se distinguen las formas de presentación (art. 5) según el sujeto pasivo, desapareciendo la posibilidad de presentar el modelo *preimpreso*.

Así:

- En el **supuesto** de que el sujeto pasivo de la tasa sea una **persona o entidad adscrita a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, y en el de aquellas entidades que tengan forma jurídica de **sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada**, la **presentación de estos modelos se efectuará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet**, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 7 y 8 para el modelo 696, y en los artículos 10 y 11 para el modelo 695.

- En los **demás supuestos**, además de la presentación telemática por Internet, **será posible la presentación en formato papel obtenido al imprimir el resultado de cumplimentar el formulario correspondiente para cada uno de los modelos disponibles en Internet** (en www.agenciatributaria.es o en <https://www.agenciatributaria.gob.es>), siendo en todo caso necesaria la conexión a Internet para poder obtener las autoliquidaciones impresas válidas para su presentación.

En este último caso:

- No será precisa la utilización de etiquetas identificativas ya que el servicio de impresión genera el propio código de barras de la etiqueta, con los datos identificativos del titular.
- La confirmación de los datos incorporados a la declaración se producirá con la presentación de la autoliquidación en las entidades colaboradoras (art. 6).
- No se deberá ensobrar ni remitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la autoliquidación cuando ésta se presente en una entidad colaboradora.
- No producirán efectos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria las alteraciones o correcciones manuales de los datos impresos que figuren en las autoliquidaciones, salvo los que se refieran al código de cuenta cliente en el momento de la presentación en la entidad colaboradora.

No obstante, por motivos de seguridad, el dato del NIF del contribuyente se deberá cumplimentar manualmente.

En estos casos, la presentación e ingreso de la autoliquidación será realizada en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) (art. 6). En el caso de solicitud de devolución, la presentación podrá hacerse bien en las entidades colaboradoras, bien en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del solicitante (art. 9).

6. FUNCIONES DE LA OFICINA JUDICIAL

- Por lo que respecta al modelo 696 (art. 13):

Como se ha indicado, al escrito procesal que constituya el hecho imponible se acompañará el ejemplar del modelo de autoliquidación. Si no se adjuntara, el Secretario Judicial requerirá al interesado para que subsane la omisión. De no subsanarse, precluirá el acto procesal y se acordará la continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Comprobada la presentación de la autoliquidación o subsanada la deficiencia de la falta de presentación, **la Oficina judicial procederá a transmitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial», los datos principales relativos a cada autoliquidación** presentada entre los que deberá figurar, además del número de justificante de la citada autoliquidación, el número asignado al proceso, el tipo de proceso, la cuantía de la pretensión y la fecha de la interposición.

Lo mismo sucederá en el caso de las autoliquidaciones complementarias presentadas, a las que se refiere el art. 8.3 de la Ley 10/2012, como consecuencia de que a lo largo del procedimiento se fije una cuantía superior a la inicialmente determinada o se determine la que inicialmente era indeterminada (art. 13.2).

- En los supuestos de solución extrajudicial o acumulación de procesos (art. 14):

Cuando el sujeto pasivo tenga derecho a la devolución de un porcentaje de la cuota de la tasa o tasas previamente ingresadas por haberse alcanzado una solución extrajudicial o haberse acumulado los procesos, la Oficina judicial comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial», los datos necesarios para poder verificar la existencia del derecho a las devoluciones solicitadas entre los que figurarán la fecha de firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar la solución extrajudicial del litigio o la fecha del acuerdo de acumulación de procesos y los números de justificantes de las autoliquidaciones originalmente ingresadas.

7. ENTRADA EN VIGOR

La Orden ha entrado en vigor el **17 de diciembre de 2012, aplicándose a los hechos imponibles que tengan lugar a partir de esa fecha.**

No obstante, lo referente al modelo 695 entrará en vigor el 1 de abril de 2013, contándose desde entonces el plazo de cuatro años para la solicitud de devolución cuando la solución extrajudicial o la acumulación de procesos haya tenido lugar antes del 1 de abril de 2013.

Se adjunta copia de la Orden Ministerial.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Diciembre de 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra bajo cualquier tipo de modalidad, soporte o formato sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.